



CorteIDH_CP-13/2014 ESPAÑOL

**COMUNICADO DE PRENSA
LA CORTE INTERAMERICANA CELEBRARÁ SU
104 PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES**

San José, Costa Rica, 13 de agosto de 2014.- La Corte Interamericana celebrará del 18 al 29 de agosto de 2014 su 104 Período Ordinario de Sesiones. El Tribunal estudiará la posibilidad de emitir cuatro sentencias, una opinión consultiva y diversas resoluciones.

1. Estudio de sentencias: la Corte estudiará la posibilidad de dictar Sentencia en los siguientes casos:

a. Caso Tide Mendez y otros Vs. República Dominicana

El caso se relaciona con la alegada detención arbitraria y expulsión sumaria del territorio de República Dominicana de varias personas, incluidas niños y niñas. Entre estas personas se encontrarían Berson Gelin, Andrea Alezy, Rafaelito Pérez Charles y miembros de las familias Medina Ferreras, Fils-Aimé y Jean. Dichas detenciones y expulsiones habrían ocurrido después del reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte por parte del Estado el 25 de marzo de 1999. La alegada expulsión de los miembros de la familia Sensión, ocurrida en el año 1994, “[cuyos] efectos se proyectaron y continuaron aún después del 25 de marzo de 1999, tomando en consideración que la reunificación familiar y el regreso a República Dominicana se produjo recién en el año 2002”. Asimismo, se refiere a la presunta expulsión de Benito Tide Méndez ocurrida en 1998. De acuerdo a la Comisión Interamericana, las alegadas expulsiones sumarias de las presuntas víctimas se produjeron en un contexto de expulsiones colectivas y masivas, que afectaban igualmente a nacionales y extranjeros, documentados e indocumentados, quienes tenían su residencia permanente y un vínculo estrecho de relaciones laborales y familiares con República Dominicana. Además, de acuerdo con el contexto, la legislación y las prácticas del Estado, la Comisión consideró que presuntamente existía una serie de impedimentos para que los migrantes haitianos regularizaran su situación legal en el país y para que pudieran inscribir a sus hijos e hijas nacidos en territorio dominicano. En cuanto a la situación de los niños y las niñas, presuntas víctimas del caso, la Comisión alegó que era posible advertir una secuencia de hechos que inician con la negativa de inscripción del nacimiento y la consiguiente imposibilidad de obtener la nacionalidad y acceder a servicios básicos de salud y educación.

b. Caso Hermanos Landaeta Mejías y otros Vs. Venezuela.

El caso se relaciona con la presunta ejecución extrajudicial de los hermanos Igmair Alexander y Eduardo José, ambos de apellidos Landaeta Mejías, y de 18 y 17 años de edad, respectivamente. Estos hechos se enmarcarían en un contexto de ejecuciones extrajudiciales en Venezuela, con especial incidencia en el estado Aragua. Según la Comisión, la muerte de ambos hermanos permanece en la impunidad. En el caso de Igmair Alexander Landaeta

Mejías, el proceso penal contra las autoridades policiales culminó con un sobreseimiento, mientras que, en el caso de Eduardo José Landaeta Mejías, pasados 16 años de su muerte, el proceso penal seguiría en curso.

c. Caso Gudiel Ramos y otros Vs. Guatemala.

Este caso se relaciona con la alegada falta de prevención de la muerte del presunto defensor de derechos humanos Florentín Gudiel Ramos, ocurrida el 20 de diciembre de 2004. Según la Comisión, el asesinato del señor Gudiel Ramos se encuentra en la impunidad como consecuencia de supuestas irregularidades cometidas al inicio de la investigación y de la falta de debida diligencia para investigar las hipótesis relacionadas con el móvil del asesinato. Además, la investigación no se habría llevado a cabo en un plazo razonable y se habría visto comprometida por la falta de protección a las personas que habrían participado activamente en el proceso. Por otro lado, la Comisión sostuvo que la alegada situación de desprotección en que se habría encontrado la familia del señor Gudiel Ramos "dio lugar a su desplazamiento, en violación del derecho a la libertad de circulación y residencia", y que los hechos del caso "constituyeron una violación del deber de garantía de los derechos políticos, en virtud del cargo público que ocupaba el señor Gudiel, y de la supuesta imposibilidad de que su hija, Makrina Gudiel Álvarez, pudiera dar continuidad al ejercicio de sus derechos políticos".

d. Caso de los Pueblos Indígenas Kuna de Madungandí y Emberá de Bayano y sus miembros Vs. Panamá

El caso se refiere a la alegada responsabilidad internacional de Panamá, por la supuesta violación continuada del derecho a la propiedad colectiva de los pueblos indígenas Kuna de Madungandí ("Kuna") y Emberá de Bayano ("Emberá") y sus miembros, por el alegado incumplimiento del pago de indemnizaciones relacionadas con el despojo e inundación de sus territorios ancestrales, como consecuencia de la construcción de la Represa Hidroeléctrica del Bayano entre los años 1972 y 1976. Asimismo, se relaciona con la alegada falta de reconocimiento, titulación y demarcación de las tierras otorgadas, así como la supuesta falta de protección efectiva del territorio y los recursos naturales de invasión y la tala ilegal del bosque por parte de terceros. Adicionalmente, se relaciona con el presunto incumplimiento de Panamá de proveer un procedimiento adecuado y efectivo para el acceso a la propiedad colectiva territorial y para obtener una respuesta a las múltiples denuncias de injerencias de sus territorios.

2. Estudio de opinión consultiva sobre niños migrantes

La Corte continuará el debate en relación con la Opinión Consultiva solicitada por la República Argentina, la República Federativa del Brasil, la República de Paraguay y la República Oriental del Uruguay el 7 de julio de 2011. Los Estados solicitantes presentaron dicha solicitud a fin de que el Tribunal "determin[e] con mayor precisión cuáles son las obligaciones de los Estados con relación a las medidas posibles de ser adoptadas respecto de niños y niñas, asociada[s] a su condición migratoria, o a la de sus padres, a la luz de la interpretación autorizada de los artículos 1.1 (Obligación de Respetar los Derechos), 2 (Deber de Adoptar Disposiciones de Derecho Interno), 4.1 (Derecho a la Vida), 5 (Derecho a la Integridad Personal), 7 (Derecho a la Libertad Personal), 8 (Garantías Judiciales), 11 (Protección de la Honra y de la Dignidad), 17 (Protección a la Familia), 19 (Derechos del Niño), 22.7 (Derecho de Circulación y de Residencia), 22.8 (Derecho de Circulación y de Residencia), 25 (Protección Judicial) y 29 (Normas de Interpretación) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y los artículos 1 (Derecho a la Vida, a la Libertad, a la Seguridad e Integridad de la Persona), 6 (Derecho a la Constitución y a la Protección de la Familia), 8 (Derecho de Residencia y Tránsito), 25 (Derecho de Protección contra la Detención Arbitraria) y 27 (Derecho de Asilo)

de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre y el artículo 13 de la Convención Interamericana para Prevenir y Sancionar la Tortura". En este sentido, consideraron adecuado que la Corte Interamericana "pueda avanzar en la definición de estándares jurídicos en los siguientes temas: 1. Procedimientos para la determinación de necesidades de protección internacional y de medidas de protección especial de los niños, niñas y adolescentes migrantes. 2. Sistema de garantías que debería aplicarse en los procedimientos migratorios que involucran niños, niñas y adolescentes migrantes. 3. Estándares para la aplicación de medidas cautelares en un procedimiento migratorio sobre la base del principio de no detención de niñas y niños migrantes. 4. Medidas de protección de derechos que deberían disponerse de manera prioritaria y que no implican restricciones a la libertad personal. 5. Obligaciones estatales en casos de custodia de niños y niñas por motivos migratorios. 6. Garantías de debido proceso ante medidas que impliquen privación de la libertad de niños y niñas en el marco de procedimientos migratorios. 7. Principio de no devolución en relación con niñas y niños migrantes. 8. Procedimientos para la identificación y tratamiento de niños y niñas eventuales solicitantes de asilo o refugio. 9. El derecho a la vida familiar de los niños y niñas en casos de disponerse la expulsión por motivos migratorios de sus padres".

3. Revisión de casos pendientes y cuestiones administrativas.

Asimismo, la Corte examinará diversos casos, medidas provisionales y cumplimiento de sentencias que se encuentran bajo su conocimiento y, a su vez, analizará cuestiones administrativas.

La composición de la Corte para este período de sesiones será la siguiente: Humberto Antonio Sierra Porto (Colombia), Presidente; Roberto F. Caldas (Brasil), Vicepresidente; Manuel E. Ventura Robles (Costa Rica); Diego García-Sayán (Perú); Alberto Pérez Pérez (Uruguay); Eduardo Vio Grossi (Chile), y Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot (México).

Para mayor información favor de dirigirse a la página de la Corte Interamericana <http://corteidh.or.cr/index.cfm> o envíe un correo dirigido a Pablo Saavedra Alessandri, Secretario a corteidh@corteidh.or.cr. Para información de prensa dirigirse a Prensa@corteidh.or.cr